



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Flor Marina Ortiz Cruz
Radicación: 2021-005

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FLOR MARINA ORTIZ CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6590088618

\$ 32.946.077 saldo capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

\$ 783.435,00, intereses de plazo de la cuota de fecha 12/05/2020, dejados de pagar, a la tasa de 14.09% E.A., desde el 13/04/2020 hasta el 12/05/2020.

\$ 786.93,00, intereses de plazo de la cuota de fecha 12/06/2020, dejados de pagar, a la tasa de 14.09% E.A., desde el 13/05/2020 hasta el 12/06/2020.

\$ 20.086,00, cuota de fecha 12/07/2020

\$ 766.844,00, intereses plazo de la cuota de fecha 12/06/2020, dejados de pagar, a la tasa de 14.09% E.A., desde el 13/06/2020 hasta el 12/07/2020.

\$ 395.445,00, cuota de fecha 12/08/2020

\$391.485,00 intereses plazo de la cuota de fecha 12/06/2020, dejados de pagar, a la tasa de 14.09% E.A., desde el 13/07/2020 hasta el 12/08/2020.

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -



Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración para el cobro judicial. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

;

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c0329444fd9cd2 .64b78f61946bc83b728570eb0eba80258c37f0431ab233

Documento generado en 03/02/2021 06:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: VM Inversiones SAS
Mauricio Velásquez Meza
Rad: 2020-003

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo manifestado en el hecho 3, precise las variaciones establecidas por el Banco de la Republica. -

2. Aclárele al despacho tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, como es que pretende cobrar sumas diferentes a las pactadas en el contrato de leasing, por concepto de arrendamiento, este es, \$ 1.841.979.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconózcase al Doctor Sergio Laureano Gómez Prada, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16e9e5826bad950bdcf105b424ca98f96ebbede463b84ecc4fbb01ceadaf18

9

Documento generado en 03/02/2021 06:05:52 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 078 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. EJECUTIVO GLADYS PARDO ALFONSO CONTRA LUZ HERMIA BALLESTEROS REYES Y OTRO. RAD. 11001418902420180041700

Rad. No. 2530740030012020000100

Como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-50053, se encuentra ubicado en el Municipio de Tocaima- Cundinamarca, este despacho no es el competente para realizar la diligencia de secuestro, razón por la cual se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia, con sus respectivos anexos al comitente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d7a6aa84c8317c81898f3c54eb8b0b4ba1189479ec249c18a88fe08416d45f



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Luis Fernando Góngora Doncel
Rad: 2021-004

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que el título valor no es claro, puesto que se están cobrando cuotas en UVR con su equivalencia en pesos, sin que haya claridad que la suma en pesos corresponde exactamente al valor de las cuotas en UVR cobradas, en el que no se indica la amortización a capital para establecer el saldo o capital acelerado como se pretende. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

Reconocese a la Doctora Daynela Reyes González, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762fa825637cbb73a670ae359c7649f8cda97f50a4f65a968b8bf56a8dfa5c75

Documento generado en 03/02/2021 06:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Flor María Casilimas Ávila

Rad: 2021-002

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que el título valor no es claro, puesto que se están cobrando cuotas en UVR con su equivalencia en pesos, sin que haya claridad que la suma en pesos corresponde exactamente al valor de las cuotas en UVR cobradas, en el que no se indica la amortización a capital para establecer el saldo o capital acelerado como se pretende. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

Reconocese a la Doctora Daynela Reyes González, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cd6a1434ad28335d77dff9abfa458683829dd98a03d80ef87a286b97cf82a3

Documento generado en 03/02/2021 06:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando Limitada
Demandado: Cristhian Esteban Bonilla Pulido
María Lady Betancourt Orjuela
Rubén Darío Bonilla Barbosa
Radicación: 2021-001

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA** y en contra de **CRISTHIAN ESTEBAN BONILLA PULIDO, MARÍA LADY BETANCOURT ORJUELA Y RUBÉN DARÍO BONILLA BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30000017784

\$ 6.632.466,00.

Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 24 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, como apoderado judicial de la entidad demandante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0c721e11395e80190b5ee7cd39f66a4b7b608f903ce3f15abbaba23cba59c7

Documento generado en 03/02/2021 06:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>